

SECRETARIA: Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2021. Al despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-00790** de LIANED EDITH RIOS, RAFAEL TORRES ARAGON contra CAIRO GANADERIA S.A.S. y ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. informando que obra subsanación de la contestación de la demanda y contestación a la reforma de la demanda presentada por EL CAIRO GANADERIA S.A.S., la parte actora recorrió traslado de la excepción previa incoada por EL CAIRO GANADERIA S.A.S, así mismo, la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. (ANTES LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.) presentó subsanación a la contestación de la demanda y contestación a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la demandada las demandadas **CAIROGANADERIA S.A.S.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** (antes LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.) a través del apoderado judicial, presentaron subsanación a la contestación a la demanda en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Así mismo, las demandadas contestaron en debida forma la **REFORMA DE LA DEMANDA** (fl.165-174 y 181), para el efecto se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte actora de la excepción previa propuesta por la demandada **EL CAIRO GANADERIA S.A.S** presentada en la contestación a la reforma de la demanda denominada *falta de jurisdicción y competencia* (fl.173) por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P. aplicable por remisión analógica.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la convocada a juicio **EL CAIRO GANADERIA S.A.S.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** (antes LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de las convocadas a juicio.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por la demandada **EL CAIRO GANADERIA S.A.S** presentada en la contestación a la reforma de la demanda denominada *falta de jurisdicción y competencia* (fl.173) por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num. 1° del C.G.P. aplicable por remisión analógica.

CUARTO: Por encontrarse trabada la Litis en debida forma, **CÍTESE** a las partes para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los Art. 77 y 80 CPT y SS de manera virtual mediante la utilización del programa TEAMS de Microsoft, para el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)**, oportunidad en la que serán practicadas la totalidad de las pruebas que sean decretadas, y de ser posible será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 63
FIJADO HOY 24 de mayo de 2022 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052371036441d902e326829c1cba1f71c6f0b676a355a26df4dea94eb9bda2c8

Documento generado en 23/05/2022 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>